

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de desarchive e informe secretarial. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretaria que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos el informe secretarial que obra a (pdf 02) del expediente.

2.- Para dar trámite a la solicitud de desarchive, se **REQUIERE** al apoderado de la interesada para que aporte en el término de cinco (5) días, el certificado de tradición y libertad del inmueble adjudicado relacionado en el escrito de solicitud, además de cualquier otro documento que tenga es su poder que sea útil para la búsqueda del expediente requerido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, memorial renuncia al poder. Sírvase proveer Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VILLANA BONERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se tiene que mediante providencia del 8 de septiembre de 2020 se decretó su terminación dada la prosperidad de la excepción de prescripción de la acción cambiaria formulada por la curadora designada a los demandados y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que afectaran bienes en este proceso.

Luego, de la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se puede evidenciar que en este proceso no se decretaron, por lo que se ordenará a la secretaría del Juzgado proceder al archivo de las presentes diligencias.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado proceder con el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a **RODRIGUEZ DIAZ CONSULTORES & ASOCIADOS SAS**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación costas/memorial solicitud suspensión proceso. Sírvase proveer. Bogotá, 01 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con corte a 7 de febrero de 2024, vista a (pdf 42) del cuaderno principal.

SEGUNDO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

TERCERO: En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: **AGRÉGUESE** al expediente la comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P** vista a (pdf 43) mediante la cual informa que ha sido aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor **LUIS FERNEY CARDENAS CADENA**, según AUTO DE ADMISIÓN del 26 de enero de 2024.

QUINTO: De conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 545 del CGP., suspender el proceso hasta tanto se decida en sede, la insolvencia de persona natural no comerciante de **LUIS FERNEY CARDENAS CADENA**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/solicitud decretar nueva medida cautelar/con liquidación costas/enviar a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **PETROLEUM BLENDING INTERNATIONAL SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, con corte a 12 de febrero de 2024, vista a (pdf 15) del cuaderno principal.

2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/solicitud decretar nueva medida cautelar/con liquidación costas/enviar a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- Previo a decretar el embargo de bienes muebles y enseres de la sociedad **IZCAQUIMICA S.A.S.**, deberá ajustar la solicitud a las previsiones del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, centro de conciliación informa acuerdo de pago marco ANTONIO VELANDIA DUEÑES/termino concedido en auto anterior se encuentra vencido. Sírvase proveer Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial con la entraron las presentes diligencias al Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **LAURA VIVIANA VELANDIA MARTINEZ** y **PAOLA ANDREA VELANDIA MARTINEZ** dentro del término de traslado de la demanda no la contestaron ni propusieron excepciones.

SEGUNDO: Conforme al numeral 3 del artículo 468 del CGP, una vez se acredite que se ha practicado el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca se ordenará seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Requerir a la secretaría del juzgado para que dé cumplimiento a la orden dada en el numeral cuarto del auto del 25 de agosto de 2023 que libró mandamiento de pago.

QUINTO: El acuerdo de pago visto a (pdf 26) del expediente agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/solicitud decretar nueva medida cautelar/con liquidación costas/enviar a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **BANCOLOMBIA S.A.**, con corte a 22 de febrero de 2024, vista a (pdf 16) del cuaderno principal.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

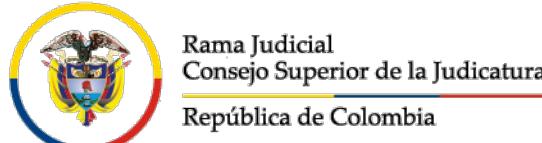


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior. Sírvase proveer Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **BRANDON LOPEZ OSPINA** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 22 de noviembre de 2023, como consta a (pdf 23) del cuaderno principal, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tássense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones trescientos mil pesos (**\$2.300.000**). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

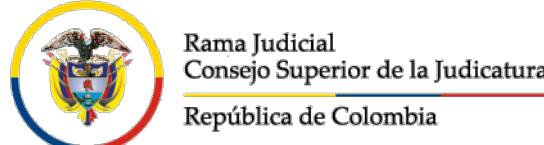


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de impugnación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992
Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, por lo que el Juzgado, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Ofíciuese.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

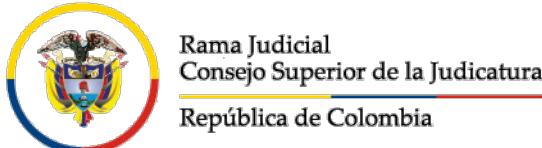


LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente acción de tutela se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de marzo de 2024.


JENNIFER YVIANA ROAERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **YESICA ESPERANZA ORJUELA SALINAS**, quien actúa en nombre propio, en contra de **AVANTEL S.A.S; DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA; SERLEFIN S.A.S Y COVINOC S.A.**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de habeas data.

SEGUNDO: La accionada **AVANTEL S.A.S; DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA; SERLEFIN S.A.S Y COVINOC S.A.**, conforme a las órdenes de este auto deberán remitir con el informe que rindan, copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia a **CIFIN –TRANSUNION**.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, citense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Requerir a **YESICA ESPERANZA ORJUELA SALINAS** para que en el término de un (01) día manifieste bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos acá reclamados.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, sin justificación de inasistencia por parte del *curador ad litem*. Presentación extemporánea de memorial sin certificación médica del día de la audiencia. Sírvase proveer. Marzo 1º de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el *curador ad litem* FRANCISCO ANTONIO MORENO CERTUCHE, no justificó en el término de tres (3) días, su inasistencia a la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, llevada a cabo el día 26 de febrero de 2024, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA al abogado **FRANCISCO ANTONIO MORENO CERTUCHE**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.291.698, una multa equivalente a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º inciso 2º del artículo 372 del C.G.P, equivalentes a 138.106873 UVT, acorde con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

La multa deberá ser consignada por el sancionado a la cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0820-0000640-8, Convenio 13474, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se otorga el término perentorio de diez (10) días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, en concordancia con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que, si el obligado no acredita el pago dentro del término referido, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, se remitirá al Consejo Seccional de la Judicatura la primera copia autentica de esta providencia y la correspondiente certificación de que se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

Por secretaría cóntrolese el término y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, con liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

2.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

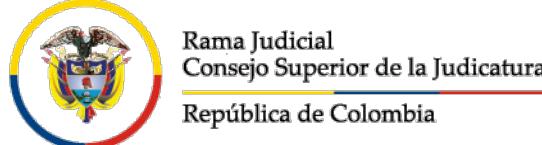


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, inventario valorado de bienes aportado dentro del término-término art. 317 se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- De la manifestación de los inventarios y avalúos presentados (ver. Pdf 01.069 Exp. Dig), córrase traslado a los demás interesados por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 567 del CGP.

2.- Ordenar la inscripción de la providencia de apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **MARIA NELLY GARCIA ACEVEDO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el parágrafo del artículo 564 CGP.

3.- Requerir a la deudora **MARIA NELLY GARCIA ACEVEDO**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por telegrama de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha (veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), so pena de dar aplicación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría, remítase telegrama la deudora al correo electrónico suministrado dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con memorial de contestación de demanda previo a notificación personal, se solicita tener en cuenta. Sírvase proveer. Marzo 1º de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Conforme constancia secretarial que antecede se tiene debidamente notificado al *curador ad litem* que representa a las personas indeterminadas y a los herederos indeterminados del señor ALIRIO ABELARDO GÓMEZ BUITRAGO.

2.- De igual forma, se tiene por contestada la demanda en tiempo por parte del curador WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA, quien no propuso excepciones de fondo.

3.- Se solicita a secretaría proceda a realizar una revisión de los memoriales allegados al expediente por parte del apoderado HEGEL SERPA MOSCOTE, toda vez que la contestación de la demanda que él menciona en su memorial del 17 de marzo de 2023 no está anexada al expediente. Ríndase el informe correspondiente.

4.- Surtido el informe, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con término vencido en silencio posterior a RNPE. Sírvase proveer. Marzo 6 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Teniendo en cuenta que el demandado JHON HAROLD ALVARADO FERNÁNDEZ y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de septiembre de 2023 y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a **designarles como *Curador Ad-Litem* para que los represente al abogado GERMÁN ENRIQUE VÁSQUEZ CELIS.**

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se fijan como gastos para el *curador ad litem* la suma de \$350.000, que deberá sufragar la parte demandante.

2.- Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la ORIP. Incorpórese al expediente para que obren en él.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 047 del 15 de marzo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud pronunciamiento reconocimiento personería. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, y luego de revisada la totalidad del expediente, en aras de evitar dilaciones injustificadas, es deber del Despacho, en ejercicio del control de legalidad que le corresponde de acuerdo con lo normado en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., evidencia el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 ejusdem.

De la revisión del expediente el Despacho advierte que por error involuntario en el auto de calenda veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se reconoció personería a la abogada **LADY MARTINEZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte actora, sin que la misma acreditará en debida forma la calidad adjetiva de apoderada de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se deja sin valor y efecto alguno el proveído de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Dejar sin valor y efecto algún el auto de fecha (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que milita a pdf 25 del expediente digital, por las razones antes expuestas.

2.- De otro lado, remítase copia del enlace del expediente de la referencia a la gestora judicial de la parte demandante **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, y déjense las constancias de rigor de dicho acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/requerir al pagador / enviar a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

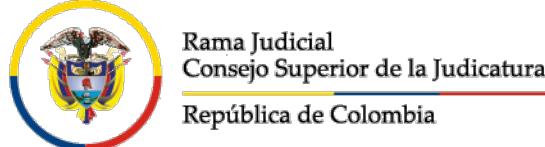


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, requerir al pagador. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir al pagador de la empresa **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**, a fin de que se de inmediato cumplimiento a nuestros oficios N° 1569 del 21 de julio de 2023, recibido en esas dependencias desde el 10 de agosto de 2023, mediante correo electrónico, se incluirá copia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con contestación de la demanda de la curadora sin excepciones. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Marzo 7 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En firme el auto admisorio de la demanda, el Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR a la hora de las **9:30 AM**, del día **veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la diligencia presencial de inspección judicial del inmueble ubicado en la Diagonal 72 F Sur No. 33-53 de Bogotá, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **11:00 AM** del día **veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma presencial en la dirección anteriormente referida.

TERCERO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, para que concurran de personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que, si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decreténtese las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

• Documentales:

✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• Testimoniales:

✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, (HERNANDO GUTIÉRREZ CUENCA, GLORIA INÉS LEÓN y PEDRO NEL GIRALDO OSPINA) quienes deberán concurrir a la audiencia presencial en el

inmueble objeto de usucapión. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las **12:00 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

b) DE LA CURADORA AD LITEM

No solicitó pruebas adicionales.

c) GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la siguiente manifestación elevada por la empresa citada:

III. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos facticos y normativos que han sido sustentados, solicitamos a su señoría **desvincular a mi representada** del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con radicado N°:2023-00023 por ausencia de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que en el predio identificado con el folio de matrícula N°50S-40312258, no existe servidumbre y no se encuentra afectado por el paso de la franja de servidumbre ya que se localiza a 264,7 metros de la franja de servidumbre de la línea San Mateo - Tunal , Circo - Tunal 230 kV .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

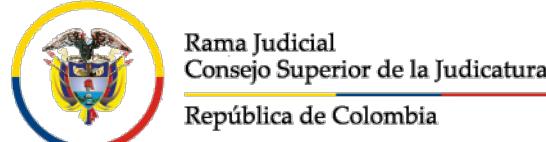


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No. 047 del 15 de marzo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de la ORIP e informe secretarial. Sírvase proveer. Marzo 7 de 2024.


JENNIFER VIZCAYA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Conforme constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la ORIP obrante a PDF 54 en la que manifiesta que el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA no está inscrito como propietario del predio que se pretende en usucapión.

2.- En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que realice las aclaraciones del caso a fin de lograr el impulso procesal en este expediente.

3.- De igual forma, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte el trámite que haya surtido al Oficio No. 108, enviado al correo electrónico de su apoderado el día 8 de febrero de 2024.

4.- Tener en cuenta el informe secretarial incorporado a PDF 49 que da cuenta de la imposibilidad de incorporar la valla hasta tanto se inscriba la medida cautelar aquí ordenada.

5.- Realizadas las aclaraciones por parte de la actora, se realizará manifestación respecto solicitud obrante a PDF 55, presentada por ANNY CRUZ TOVAR como heredera determinada del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con dictamen pericial aportado por la parte demandante en tiempo. Sírvase proveer.
Marzo 6 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la luz del artículo 228 del CGP, se pone en conocimiento de la parte demandada el dictamen pericial allegado por la parte demandante, visto a PDF 62 del cuaderno principal. En consecuencia, se corre el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que realice las manifestaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

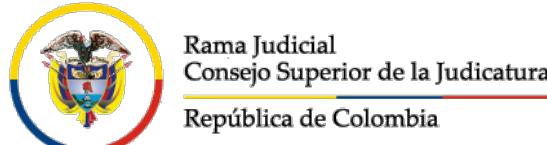


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta emitida por la ORIP. Sírvase proveer. Marzo 7 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Se pone en conocimiento de la actora la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. De igual forma se incorpora al expediente para lo que corresponda.

2.- En consonancia con constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se ORDENA que por secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla visto a PDF 22, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3.- Fenecidos los términos de ley, ingrese al Despacho para nombrar *curador ad litem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación de costas/ envió a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/requerir al pagador / enviar a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, con respuesta de entidades. Sírvase proveer. Marzo 6 de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por parte de ORIP; SECRETARÍA DE AMBIENTE; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO; INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL; UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL; IDU; UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Incorpórense al expediente para que obren en él y sean valoradas en el momento procesal oportuno.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, aporte trámite realizado respecto del Oficio No. 154 enviado al correo de la apoderada el día 19 de febrero de 2024; notificaciones realizadas conforme carga asignada en providencia del 25 de enero de 2024, numeral SEGUNDO y, fotos que den cuenta de la colocación de la respectiva valla conforme al artículo 375 del CGP, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, aporta testigo de notificación - en el correo no aporto lo solicitado, sino que se descargaron las piezas siguiendo los pasos indicados por el apoderado-término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono 601-3532666 Ext. 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandado: **OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la demandada **OLGA LILIANA MENDOZA GUTIERREZ**, se notificó personalmente de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del primero veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.720.000,oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

Luz Dary Hernández Guayambuco

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación de costas/memorial renuncia poder-envío a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

3.- Aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**., quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P.

4.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación de costas/ envió a ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

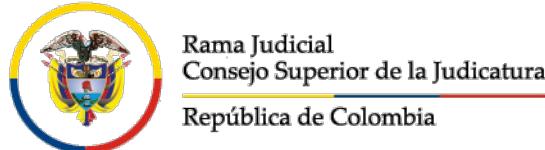


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término con escrito de impugnación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, 14 de marzo de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cml09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, el Juzgado de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Ofíciuese.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 047 del 15 de marzo de 2024**.